



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REG.: J/01594 – 23.01.2002
63 – Subd. Téc.
921; 76 – Clasif.

DICTAMEN N° 090

VALPARAÍSO, 15 NOV. 2002

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Raúl Jullian de la Fuente, quien en representación de la empresa "Evercrisp Snack Prod. de Chile S.A.", pide que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que adecúe la clasificación arancelaria asignada en el Dictamen N° 6, de 01.02.2001, al producto denominado "Oleína de Palma Interesterificada Ol-Fritolay I-85.

Informes N°s 56, de 08.11.2002, y 09, de 22.01.2001, del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas; Notas Explicativas del Capítulo 15 del Arancel Aduanero Nacional.

Dictamen de Clasificación N° 6, de fecha 01.02.2001, de la Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el producto materia de este nuevo estudio arancelario –Oleína de Palma interesterificada Ol-Fritolay I-85", el Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional de Aduanas, por Informes N°s 56, de 08.11.2002, y 09, de 22.01.2001, señala:

- Se presenta como un producto pastoso, de color blanco, saponificable, cuyas características constantes son:
 - Punto de fusión : 25,6° C
 - Índice de yodo : 56,77
 - Porcentaje de acidez trans. : No registra
 - Índice de refracción : 1.4587 (40° C)

- Corresponde técnicamente a un producto pastoso de color blanco, que se obtiene mediante el proceso de interesterificación y biodesodorización a partir de una fracción de oleína de palma, de uso en la industria alimenticia.

- No existen diferencias químicas entre los aceites, grasas y mantecas. Todos ellos son triglicéridos, ésteres de ácidos grasos con glicerina, dependiendo su consistencia del tipo de ácido graso que predomine en peso. Saturados para sólidos e insaturados para líquidos.
- El producto **es una fracción de aceite de palma** interesterificado, por lo tanto su origen es vegetal.
- Los aceites vegetales y sus fracciones clasificados en las Partidas 15.07 a 15.15, cuando han sufrido modificaciones químicas (aceites hidrogenados, interesterificados, elaidinizados, reesterificados) se clasifican en la subpartida 1516.20

Que, la partida 15.16 del Arancel Aduanero Nacional, que comprende los productos grasos hidrogenados, interesterificados, etc., está dividida en dos subpartidas: 1516.10 (productos grasos de origen animal) y 1516.20 (productos grasos de origen vegetal)

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos precedentes, Informe Técnico del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, y considerando, especialmente, que la oleína de palma interesterificada Fritolay I-85 es una fracción del aceite de palma intertererificado, para uso en la industria alimenticia, su clasificación procede por el ítem 1516.2030 del actual Arancel Aduanero Nacional, comprensiva de los aceites parcial o totalmente refinados para uso en la industria alimenticia.

Que, por lo anterior, se complementa el Dictamen de Clasificación N° 6, de 01.02.2001, de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, por tanto,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

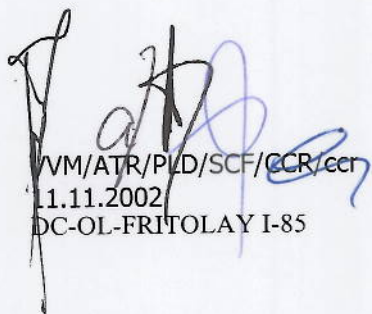
SE DECLARA:


1. Producto denominado "**Oleína de palma interesterificada Ol-Fritolay I-85**", su clasificación procede por el ítem **1516.2030** del Arancel Aduanero.

2. Compléméntase el Dictamen de Clasificación N° 6, de 01.02.2001, de la Dirección Nacional de Aduanas.

3. Entérese en Tesorería la cantidad de \$ 25.000.- (veinticinco mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


WM/ATR/PLD/SCF/CCR/ccr
11.11.2002
DC-OL-FRITOLAY I-85


CRISTIAN PALMA ARANCIBIA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS